



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 29 a) del programa provisional*

Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe, presentado de conformidad con la resolución 68/137 de la Asamblea General, se centra en el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. En él se pone de relieve la repercusión para las trabajadoras migratorias de la legislación, las políticas y los programas aplicados por los Estados Miembros, y se presentan recomendaciones para la adopción de medidas futuras.

* A/70/150.



I. Introducción

1. En su resolución 68/137 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe exhaustivo, analítico y temático sobre la aplicación de la resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como los informes de los relatores especiales en los que se hacía referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones y las organizaciones no gubernamentales. Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y menoscaba o anula su disfrute de esos derechos y libertades, la Asamblea instó a los gobiernos a que adoptaran medidas para proteger a las trabajadoras migratorias y prestarles asistencia a fin de prevenir la violencia, mejorar el acceso a la justicia, mejorar la recopilación de datos y estrechar la colaboración bilateral, regional, interregional e internacional.

2. El presente informe responde al llamamiento a la adopción de medidas que figura en esa resolución y abarca el período comprendido entre julio de 2013 y junio de 2015, tras la presentación del informe anterior sobre el tema (A/68/178). Desde la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por la Asamblea General (resolución 48/104), se entiende que la violencia contra la mujer abarca, pero no se limita a: a) la violencia doméstica de tipo físico, sexual y psicológico, incluidas las palizas, los abusos sexuales de las niñas en el hogar, la violencia por cuestiones de dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia extramatrimonial y la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluso la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. El presente informe incluye comunicaciones de 21 Estados Miembros¹ y tres entidades de las Naciones Unidas² para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias en el hogar, el lugar de trabajo y la esfera pública. El informe se basa en las observaciones finales, recomendaciones generales y observaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otras fuentes pertinentes. En el informe se presenta el contexto en el que puede considerarse la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y se basa, entre otras cosas, en información recibida de los Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones.

¹ Se presentan comunicaciones recibidas hasta el 24 de junio de 2015 (de Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Italia, Jamaica, Japón, Malta, Namibia, Noruega, Paraguay, Perú, Qatar, Singapur, Suecia, Togo).

² La Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

II. Contexto

3. Las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de los 247 millones de personas que viven y trabajan fuera de su país de nacimiento³. Los datos de 2013 indican que las mujeres constituyen el 52% de los migrantes internacionales en Europa y en América Latina y el Caribe, respectivamente, el 51% en América del Norte, el 50% en Oceanía, el 46% en África y el 42% en Asia⁴. La migración Sur-Sur supera a la migración Sur-Norte en lo que respecta al volumen de población migrante en un 34%, y representa el 34% de las remesas⁵.

4. La migración tiene la posibilidad de promover un crecimiento y desarrollo humano más equitativos, inclusivos y sostenibles para los países de origen y de destino. Se sigue demostrando que la migración es una expresión de la acción de la mujer en el hogar y la comunidad que puede producir efectos positivos que permitan que las mujeres puedan trabajar y generar ingresos, adquirir nuevos conocimientos y contribuir a las comunidades de origen y de destino⁶. Las oportunidades que ofrece la migración para el empoderamiento de la mujer, el bienestar de la familia y el desarrollo social y económico dependen, sin embargo, de la armonización de las políticas migratorias y laborales y las respuestas institucionales y públicas a las trabajadoras migratorias y sus familiares con las normas internacionales de derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5. Pese a los beneficios potenciales de la migración, las mujeres enfrentan factores específicos de vulnerabilidad en el proceso migratorio. Durante el período que se examina, la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias documentada pone de relieve los contextos y canales de migración cada vez más complejos, el aumento de la migración Sur-Sur y las corrientes mixtas de migrantes, en que los refugiados y los trabajadores migratorios utilizan rutas similares y precarias para entrar en países más desarrollados, y buscan empleo en sectores y ocupaciones similares⁷.

6. Las trabajadoras migratorias pueden verse desproporcionadamente vulnerables a los abusos basados en el género, el origen étnico, y la situación económica y de residencia; es probable que estos factores se agraven mutuamente, y las mujeres indígenas con pocas aptitudes experimenten una acumulación de exclusiones y

³ Véase <http://siteresources.worldbank.org/INTPROSPECTS/Resources/334934-1288990760745/MigrationandDevelopmentBrief24.pdf>.

⁴ Véase el gráfico mural sobre las políticas de migración internacional para 2013, preparado por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas. Puede consultarse en www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/policy/InternationalMigrationPolicies2013/InternationalMigrationPolicies2013_WallChart.pdf.

⁵ Véase Dilip Ratha, Banco Mundial, “Leveraging migration and remittances for development”, ponencia presentada en el Simposio del Grupo Mundial sobre Migración. Puede consultarse en www.globalmigrationgroup.org/uploads/news/2011-symposium/Migration_and_Youth_Ratha.pdf.

⁶ Véase K. Choon-Yen, M. Platt, B. Yeoh, y T. Lam. 2015, “Structural Conditions and Agency in Migrant Decision Making: A Case of Domestic and Construction Workers from Java, Indonesia, Migrating out of Poverty”, pág. 17.

⁷ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, A/HRC/29/36, párr. 55.

vulnerabilidades⁸. La falta de acceso de las mujeres a información completa y fiable sobre los canales legales de migración y las condiciones de trabajo las hace vulnerables a los traficantes y agentes de contratación sin escrúpulos y las expone al riesgo de violencia física, emocional y sexual a manos de agentes de contratación, empleadores y funcionarios públicos, además de obstaculizar el acceso a la justicia para las supervivientes de la violencia. Esta vulnerabilidad se ve exacerbada aún más en las adolescentes⁹.

7. Las tendencias recientes indican que continúa y aumenta la demanda de trabajadoras migratorias en la economía asistencial de los países de acogida, en la que llevan a cabo una amplia gama de actividades necesarias para la reproducción y el mantenimiento de la vida humana y el bienestar en la población de los países importadores de mano de obra¹⁰. En un mundo globalizado, el trabajo que las mujeres migrantes aportan a la economía asistencial colma el déficit causado por la falta de servicios públicos asequibles, los recortes en el sector de la salud, las deficiencias en la prestación de cuidados causadas por el aumento de la participación laboral de la mujer, los cambios demográficos en sociedades que envejecen y los cambios de estilo de vida en los países más ricos¹¹. La demanda de servicios de cuidado de personas parece estar aumentando en los países de acogida, donde la incapacidad de resolver el déficit en la materia y garantizar la prestación de servicios públicos ha aumentado la demanda de trabajo informal, en particular en el ámbito privado. Las trabajadoras domésticas son especialmente vulnerables a los abusos debido a la desigualdad de las relaciones de poder que enfrentan en la interacción con los empleadores y los intermediarios laborales, y su limitado acceso a la información y la restricción de la autonomía de circulación fuera del domicilio particular en muchos países receptores¹². Los gastos directos de contratación por lo general se trasladan al empleador, que puede retener el pago de los salarios hasta que considere que la deuda se ha pagado en su totalidad, con lo que de hecho se crea una situación de servidumbre por deudas¹³. Las trabajadoras que se ocupan de cuidados personales se enfrentan de forma sistemática a graves violaciones de los derechos humanos debido a la naturaleza invisible de su lugar de trabajo. Esos abusos con frecuencia incluyen violencia física, psicológica y sexual, trabajo forzado, retención o ausencia de remuneración, un número excesivo de horas, ningún día de descanso garantizado en la semana, acceso limitado a los servicios de salud, falta de libertad de circulación y confiscación de pertenencias

⁸ Véase http://www.doctorswithoutborders.org/sites/usa/files/Trapped_at_the_Gates_of_Europe.pdf.

⁹ Véase http://www.popcouncil.org/uploads/pdfs/2013PGY_GirlsOnTheMove.pdf, pág. 40.

¹⁰ Véase <http://publications.iom.int/bookstore/free/MRS41.pdf>, pág. 11.

¹¹ Véase W. Giles, V. Preston y M. Romero. 2014. "When Care Work Goes Global: Locating the Social Relations of Domestic Work", Ashgate Publishing, Ltd. y H. Lutz. 2012. "Migration and Domestic Work: A European Perspective on a Global Theme", Ashgate Publishing Ltd.

¹² Véase <http://progress.unwomen.org>, pág. 106 y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas. 2011. Observación general núm. 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios, pág. 2.

¹³ Véase <http://asiapacific.unwomen.org/~media/field%20office%20eseasia/docs/publications/2013/managing%20labour%20migration%20in%20asean%20concerns%20for%20women%20migrant%20workers.pdf>, pág. 19. Véase <http://apwld.org/wp-content/uploads/2013/09/New-Slave-in-the-Kitchen-Debt-Bondage.pdf>.

personales¹⁴. También están a menudo excluidas de la legislación laboral y la protección social, incluso, entre otras cosas, en relación con su libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva¹⁵.

8. La vulnerabilidad basada en el género a que están expuestas las mujeres en la migración se ve exacerbada por las desigualdades de género y el riesgo de violencia por motivos de género (incluidos el abuso sexual, el matrimonio precoz o forzado y la mutilación genital femenina) en los países de origen, que pueden contribuir a muchos factores que impulsan a las mujeres y las niñas a tratar de migrar¹⁶. Además, la discriminación institucional en los países de origen, que afecta a la posibilidad de que las mujeres puedan migrar sin el acuerdo de un hombre o determina la edad en que se les permite migrar, también puede restringir las opciones de migración para la mujer, aumentando la probabilidad de que las mujeres busquen rutas de migración informales, indocumentadas y, por lo tanto, más desprotegidas e inseguras.

9. Las mujeres con una situación migratoria irregular son particularmente vulnerables a la explotación, la violencia y el abuso¹⁷. En los casos en que los marcos normativos y jurídicos (y los programas para facilitar la migración regular de la mujer), son inexistentes o insuficientes, la vulnerabilidad de la mujer en el proceso de migración puede ser mucho mayor. Diversos factores impulsan a las mujeres a utilizar las redes de contrabando a fin de facilitar los movimientos irregulares, incluidos los altos costos de la migración, las prohibiciones o restricciones a la migración de la mujer, la falta de oportunidades de migración independientes para las mujeres y de canales ordinarios de entrada y un marcado aumento de la demanda en los mercados de trabajo en los países de destino. Los movimientos irregulares también pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la trata.

10. La falta de canales de migración regulares y seguros a menudo lleva a los migrantes a caer en manos de los traficantes y entonces pierden su libertad de circulación y poder de decisión, lo que los deja completamente a merced de los traficantes. En estos contextos, las mujeres migrantes a menudo son violadas y forzadas a la servidumbre sexual para pagar las “deudas”. El secuestro de migrantes por los traficantes para exigir un rescate a lo largo de determinadas rutas se ha registrado en el Cuerno de África y en el corredor México-América Central a América del Norte¹⁸. Las mujeres migrantes secuestradas sufren altos niveles de violencia y tortura, incluso el abuso sexual y las violaciones en grupo, a menudo durante períodos prolongados¹⁹. La desaparición de mujeres y niñas es frecuente. Funcionarios de sanidad en el Yemen informaron de que 9 de cada 10 mujeres

¹⁴ Véase <http://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2013/12/gender-on-the-move>, pág. 178.

¹⁵ Véase <http://progress.unwomen.org>, pág. 34 y <http://www.adb.org/sites/default/files/publication/42818/asean-community-2015-managing-integration.pdf>.

¹⁶ G. Ferrant y M. Tuccio. 2015. South-South Migration and Discrimination Against Women in Social Institutions: A Two-way Relationship. *World Development*, Vol. 72, págs. 240, 242 a 365.

¹⁷ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 2013. Observación general Núm. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, pág. 8.

¹⁸ Véase <https://www.iom.int/news/iom-and-mexicos-national-human-rights-commission-sign-cooperation-agreement-fight-human> y <https://www.iom.int/news/irregular-migration-sea-horn-africa-arabian-peninsula-increases>.

¹⁹ Véase http://publications.iom.int/bookstore/free/FatalJourneys_CountingtheUncounted.pdf, págs. 120 y 122.

migrantes en situación irregular a las que habían tratado habían sufrido violencia sexual²⁰. La falta de condición jurídica en los países de tránsito y de destino significa que las víctimas de malos tratos, explotación y violencia se enfrentan a mayores dificultades para llevar a los culpables ante la justicia. Las mujeres migrantes indocumentadas también se enfrentan a mayores dificultades para acceder a los derechos sociales básicos, lo que a su vez aumenta su vulnerabilidad a la violencia²¹.

11. Una inquietante tendencia que parece ir en aumento es la explotación sexual de las mujeres migrantes²². Otro cambio identificable en las pautas de migración de las mujeres cada vez más documentado es el aumento en el número y la proporción de mujeres que utilizan las rutas peligrosas que anteriormente eran del dominio exclusivo de los hombres migrantes. El número de mujeres y niños que mueren al cruzar desiertos o el mar está aumentando^{23,24}. Las mujeres migrantes que transitan estas peligrosas rutas pueden ser también objeto de violencia por parte de otros migrantes, de los traficantes o de agentes de seguridad en la ruta²⁵. Se informa de que cuando los traficantes transportan a los migrantes en embarcaciones, se producen incidentes de violencia y esclavitud sexuales contra las mujeres²⁶. Esto es cada vez más un problema que afecta a las mujeres migrantes procedentes del Cuerno de África, en particular en el contexto de los secuestros y la extorsión, y está bien documentado²⁷. Para las mujeres migrantes de África Occidental, el abuso sexual parece ser sistemático y oportunista en lo que respecta a los traficantes y los funcionarios que abusan de su poder al transportar o encontrar migrantes. En algunos casos, las mujeres y las niñas se ven forzadas a la servidumbre sexual a corto o mediano plazo. En este caso, el tráfico ilícito de migrantes puede convertirse en trata de personas.

12. Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables al maltrato, la violencia e incluso la muerte a lo largo de las rutas migratorias irregulares²⁸. Las recientes muertes en el Mar Mediterráneo y el Océano Pacífico ponen de relieve que las mujeres migrantes corren un riesgo cada vez mayor a lo largo de esas rutas. Si bien no parece que existan datos desglosados por sexo sobre la tasa de mortalidad

²⁰ Véase <http://www.hrw.org/report/2014/05/25/yemens-torture-camps/abuse-migrants-human-traffickers-climate-impunity>.

²¹ Véase <http://picum.org/picum.org/uploads/publication/Double%20Violence%20Against%20Undocumented%20Women%20-%20Protecting%20Rights%20and%20Ensuring%20Justice.pdf>, pág. 15.

²² Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/SRMigrants/A.HRC.26.35.pdf> (3 de abril de 2014, págs. 10, 13 y 14) y <http://www.adb.org/sites/default/files/publication/42818/asean-community-2015-managing-integration.pdf>.

²³ Véase <http://www.iom.int/oped/desperate-womens-dangerous-moves>.

²⁴ Según el ACNUR, más de 3.400 personas murieron o desaparecieron al intentar cruzar el Mediterráneo en 2014 y 470 en el primer trimestre de 2015, véase <http://siteresources.worldbank.org/INTPROSPECTS/Resources/334934-1288990760745/MigrationandDevelopmentBrief24.pdf>.

²⁵ Véase http://publications.iom.int/bookstore/free/FatalJourneys_CountingtheUncounted.pdf, pág. 111.

²⁶ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (8 de mayo de 2015) A/HRC/29/36), párr. 31.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Pickering, S. y B. Cochrane. 2013. "Irregular border-crossing deaths and gender: Where, how and why women die crossing borders", *Theoretical Criminology* 17 (1): 27 – 48.

femenina de los migrantes en el mar²⁹, se sabe a partir de otros acontecimientos similares (como los tsunamis, las inundaciones y los huracanes) que es menos probable que las mujeres y las niñas sepan nadar y, por lo tanto, corren un mayor riesgo de ahogarse en situaciones de emergencia como naufragios. Además, las mujeres tienden a cargar con la responsabilidad principal por el cuidado de los hijos, por lo que les resulta aún más difícil sobrevivir en situaciones de emergencia en el mar³⁰.

13. Tal como informó el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, si bien la relación entre la migración irregular y los abusos del mercado laboral es compleja, la primera tiende a aumentar la vulnerabilidad a los abusos³¹. Las condiciones de trabajo abusivas se caracterizan por el trabajo forzoso³², los salarios desproporcionadamente bajos, la exclusión de la cobertura de un salario mínimo, un número excesivo de horas de trabajo, insuficientes períodos de descanso y vacaciones³³ y restricciones a la circulación y asociación. Durante el período que se examina, el número de veces que los derechos de las trabajadoras migratorias aparecen explícitamente mencionados en el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y de 2011, aumentó de 7 en 2014 a 9 en 2015, aunque representa un descenso con respecto a las 10 menciones registradas en 2012³⁴.

14. Los aspectos de la migración de las mujeres relacionados con los derechos humanos y el desarrollo humano todavía no están suficientemente integrados en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y de desarrollo³⁵. Esto dificulta el pleno reconocimiento y el aprovechamiento máximo de las contribuciones de las trabajadoras migratorias al desarrollo, obstaculiza su protección contra la violencia, y perjudica su acceso a la asistencia y la justicia. Los objetivos de desarrollo sostenible propuestos, sin embargo, ofrecen la posibilidad de integrar a las trabajadoras migratorias, como un grupo de interés y desglose permitiendo a los gobiernos vigilar y hacer un seguimiento de los progresos hacia su plena igualdad.

²⁹ Véase el informe de la OIM sobre migrantes desaparecidas, disponible en <http://missingmigrants.iom.int/>.

³⁰ Véase http://publications.iom.int/bookstore/free/FatalJourneys_CountingtheUncounted.pdf, pág. 191.

³¹ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (8 de mayo de 2015) A/HRC/29/36), párr. 56.

³² De los aproximadamente 21 millones de personas sometidas a trabajo forzoso, más de la mitad (11,4 millones) son mujeres y niñas, véase <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-en/index.htm>.

³³ Según la OIT, el 44,9% de los trabajadores domésticos en el mundo no tienen derecho a un descanso semanal, véase http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_173363.pdf.

³⁴ Véase http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/reports/reports-to-the-conference/WCMS_343022/lang-en/index.htm.

³⁵ Véase <http://www.adb.org/sites/default/files/publication/42818/asean-community-2015-managing-integration.pdf>.

III. Evolución jurídica y normativa a nivel mundial y reuniones intergubernamentales

15. La evolución jurídica, normativa y de políticas para proteger a las trabajadoras migratorias continuó a través de convenciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas. Entre estas figura el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo “Conseguir que la migración funcione”, que tuvo lugar los días 3 y 4 de octubre de 2013 en Nueva York³⁶. El Diálogo de Alto Nivel determinó que, si bien las trabajadoras migratorias contribuyen considerablemente al desarrollo económico y social de los países de origen y de destino, también se enfrentan a riesgos de explotación y abuso durante todo el proceso migratorio. Los delegados que participaron en el Diálogo de Alto Nivel pidieron que se adoptaran medidas que facilitaran el acceso de las mujeres a servicios de prevención de la violencia, y también para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia. Los representantes de la sociedad civil presentes en el diálogo también señalaron la necesidad de hacer frente a la violencia y los abusos relacionados con las trabajadoras migratorias que cruzan las fronteras. Reviste importancia para las trabajadoras migratorias el Convenio núm. 189 de la OIT (2011) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que entró en vigor en 2013, y la Recomendación núm. 201, que amplía los derechos laborales fundamentales a los trabajadores domésticos, incluidos los que trabajan en hogares privados, que no tienen condiciones de empleo claras, no están registrados y están excluidos del ámbito de aplicación de la legislación laboral. En el convenio se hace hincapié en el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia en la eliminación efectiva del trabajo infantil y se establece la edad mínima para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. La Observación General Núm. 2 del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, relativa a los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, publicada en agosto de 2013 (CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013, pág. 8) también pone de relieve preocupaciones particulares sobre la violencia contra los migrantes. En la sección relativa a la protección de los derechos civiles y políticos, la Observación General aborda la protección contra la violencia, en particular la determinación de la necesidad de los Estados de prohibir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia. En la misma Observación General también se hace un llamamiento a los Estados para que impartan capacitación a los funcionarios para poder identificar y dar una respuesta a la violencia contra los trabajadores migratorios en situación irregular y vigilar la situación.

16. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a través de los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, pide que se den respuestas a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes (véase A/69/277 y A/69/CRP.1). Los Estados Miembros han tomado nota de los principios y directrices en las resoluciones de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes y sobre los niños y los adolescentes migrantes. En los principios y directrices se hace un llamamiento a los Estados para que velen por que todos los migrantes que han sido objeto de violaciones o abusos de los derechos humanos tengan acceso a la justicia; que las

³⁶ Véase el informe del Secretario General sobre la migración internacional y el desarrollo (A/69/207).

autoridades fronterizas no supongan forzosamente que las mujeres son vulnerables o carecen de iniciativa; que se pida a los Estados que faciliten cuidados a las mujeres que están embarazadas o en período de lactancia; y que investiguen y lleven ante la justicia las denuncias de violencia, a fin de que las mujeres reciban apoyo para denunciar esos abusos.

17. En su 58° período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó conclusiones convenidas sobre los desafíos y logros en la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas (E/CN.6/2014/L.7), en las que se determina que las mujeres migrantes requieren una atención específica. En las conclusiones se pide a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad.

18. Desde la finalización del anterior informe del Secretario General (A/68/178), el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado varias resoluciones (23/20, de 14 de junio de 2013, 23/25, de 14 de junio de 2013, y 26/19, de 26 de junio de 2014), que también se ocupan de la violencia contra las trabajadoras migratorias, los hijos de los migrantes y su acceso a la justicia. En las diversas resoluciones, el Consejo reafirmó que toda persona tiene todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, dondequiera que esta se encuentre y con independencia de su situación en materia de inmigración. Expresando profunda preocupación por el número importante y creciente de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida intentando cruzar fronteras de manera irregular, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que intentan cruzar fronteras de manera irregular, el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas prácticas para garantizar el acceso de la mujer a la justicia. Al prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años, el Consejo especificó que se debía tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar información, y prestar especial atención a la incidencia de múltiples formas de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes. El Consejo también instó a los gobiernos a que considerasen la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países.

19. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos siguieron abordando la situación de la violencia contra la mujer, incluidas las mujeres migrantes.

20. El 7 de abril de 2014, durante medio día de debate general en el ACNUR sobre explotación y protección en el lugar de trabajo, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares escuchó las declaraciones de diversos sindicatos, organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial confirmó que los migrantes corrían un mayor riesgo de explotación y abusos

sexuales en el lugar de trabajo debido a prácticas engañosas de contratación tanto por parte de los empleadores como de los intermediarios; la falta de apoyo administrativo, jurídico y social; la falta de familiaridad con la cultura, el idioma, y sus derechos en el trabajo; la servidumbre por deudas; la condición jurídica; la restricción de las libertades y la presión de la familia. En la misma exposición se subrayó que las inspecciones laborales son un instrumento importante para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los migrantes en el lugar de trabajo. Se determinó que la penalización de la entrada irregular y la imposición de responsabilidades de control de la inmigración a los inspectores de trabajo pueden dificultar la eficaz protección de los migrantes y disuadir a los migrantes de denunciar las condiciones de trabajo abusivas³⁷.

21. Los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos pusieron de relieve la necesidad de hacer frente a la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias y en particular las trabajadoras domésticas. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló las necesidades especiales y las vulnerabilidades de los trabajadores domésticos migratorios observando que los trabajadores domésticos migratorios, la mayoría de los cuales son mujeres y niñas, son extremadamente vulnerables ante la violencia y el maltrato. Destacó la importancia del Convenio Núm. 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, en el que se reconoce el trabajo doméstico como un verdadero trabajo (A/HRC/26/35 y Add.1 y 2) y se vela por que los trabajadores migratorios puedan tener acceso a derechos de los que actualmente se ven excluidos. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, puso de relieve la importancia de los esfuerzos por impedir que los trabajadores migrantes sean objeto de trata en las cadenas de suministro. También señaló el hecho de que las víctimas de la trata de personas pueden ser explotadas de múltiples maneras e hizo hincapié en los efectos combinados de diversos tipos de explotación que afectan de manera desproporcionada a las mujeres. Por ejemplo, en el sector de la agricultura las mujeres que son objeto de trata con fines de explotación laboral trabajan en los campos durante el día y por la noche a menudo son explotadas sexualmente por otros trabajadores o por intermediarios (véase A/HRC/29/38, párr. 50). También se refirió a la importancia del Convenio Núm.189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

22. El Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo siguió abordando las cuestiones de igualdad entre los géneros y derechos de la mujer en relación con la migración, haciendo especial hincapié en los derechos de los trabajadores domésticos migratorios. En 2015, el Foro, con el representante de Turquía en la Presidencia, celebró una reunión temática sobre la migración en la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas posterior a 2015, en la que se abordaron preocupaciones relacionadas con la promoción del trabajo decente para los trabajadores migratorios y la reducción de su vulnerabilidad a la explotación. Entre los objetivos e indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible examinados figura el proyecto de objetivo 8.8 sobre la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los

³⁷ Véase la exposición del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre la explotación de los migrantes en el lugar de trabajo ante el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, debate general, 7 de abril de 2014.

trabajadores migrantes, en particular las mujeres, y los que tienen empleos precarios³⁸.

23. La tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en su documento final también hizo varias referencias a la migración y señaló que: “Reafirmamos la necesidad de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, independientemente de su situación migratoria” (A/CONF.227/L.1, párr. 111).

IV. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

24. En sus contribuciones al presente informe, los Estados Miembros pusieron de relieve toda una gama de medidas adoptadas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, incluidos los esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales, mejorar la legislación nacional y las políticas migratorias y laborales, reunir datos, realizar investigaciones, tomar medidas preventivas y medidas para proteger y asistir a las víctimas de la violencia, y establecer la cooperación bilateral y multilateral. Las actividades y medidas que se han adoptado sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias de las que se informó respondían a los elementos clave de la resolución que se indican a continuación. Teniendo en cuenta los vínculos existentes entre la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias y la trata de mujeres y niñas, y la composición cada vez más mixta de las corrientes migratorias, los Estados también proporcionaron información sobre iniciativas para la migración en condiciones de seguridad, y sobre políticas y programas de lucha contra la trata³⁹.

A. Instrumentos internacionales

25. Un marco jurídico y normativo internacional sólido orienta a los Estados, en particular en lo que respecta a su colaboración bilateral y multilateral para proteger a las trabajadoras migratorias. Refiriéndose en especial a la protección de los trabajadores migratorios, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha alentado a todos los Estados a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como los convenios fundamentales de la OIT y los convenios sobre los trabajadores migratorios (disposiciones complementarias) Núm. 97 y Núm. 143, el Convenio Núm. 181 sobre las agencias de empleo privadas, y el núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (véase A/HRC/26/35 y Add.1 y 2, párrs. 75 y 76). Desde la presentación del informe anterior del Secretario General (A/68/178), ha aumentado el número de Estados partes en los instrumentos internacionales de lucha contra la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Al 23 de junio de 2015, 185 Estados (de 176 en 2013) habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a ella, 167

³⁸ https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/7603Final%20draft%20outcome%20document%20UN%20Sept%20Summit%20w%20letter_08072015.pdf.

³⁹ Véanse los informes del Secretario General a la Asamblea General sobre la trata de mujeres y niñas (A/55/322, A/57/170, A/59/185 y Corr.1, A/65/209, A/67/170 y A/69/224).

Estados (de 156 en 2013) habían ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a él y 141 Estados (de 137 en 2013) habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De los Estados que presentaron informes, todos han ratificado la Convención en tanto Qatar se ha adherido a ella y el Japón es signatario.

26. El Protocolo contra la trata de personas ha sido ratificado por Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Filipinas, Grecia, Italia, Jamaica, Malta, Namibia, Noruega, el Paraguay, el Perú, Suecia y el Togo, mientras que la China, los Emiratos Árabes Unidos y Qatar se han adherido a ella y el Japón es signatario.

27. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes ha sido ratificado por Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Filipinas, Grecia, Italia, Jamaica, Malta, Namibia, Noruega, el Perú, Suecia y el Togo, mientras que el Paraguay se ha adherido a él y el Japón es signatario.

28. Al 23 de junio de 2015, 48 Estados (de 46 en 2013) eran partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Algunos Estados que hicieron aportaciones al presente informe son partes en los convenios pertinentes de la OIT. Alemania, Bosnia y Herzegovina, Filipinas, Italia, Jamaica y Noruega son partes en el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Núm. 97); Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Italia, Jamaica, Malta, Namibia, Noruega, el Paraguay, el Perú, Qatar, Suecia y el Togo son partes en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (Núm. 111); Bosnia y Herzegovina, Filipinas, Italia, Noruega, Suecia y el Togo son partes en el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (Núm., 143); y Bosnia y Herzegovina, Italia y el Japón son partes en el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (Núm. 181).

29. El 5 de septiembre de 2013, entró en vigor el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Núm. 189). En el convenio se proponen medidas para proteger y promover los derechos humanos y laborales de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Al 23 de junio de 2015, 21 países habían ratificado el Convenio (frente a 8 en 2013), entre otros, Alemania, Filipinas, Italia y el Paraguay, de los Estados que presentaron informes. La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha sido ratificada por 189 Estados, y todas las partes que han presentado informes la han ratificado o se han adherido a ella.

30. La adhesión a los instrumentos regionales de lucha contra la violencia contra la mujer también puede contribuir a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Alemania, Bosnia y Herzegovina, Grecia, Italia, Malta, Noruega y Suecia han firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer. Tras la décima ratificación, el 22 de abril de 2014, entró en vigor el 1 de agosto de 2014. Camboya, Filipinas y Singapur están trabajando con los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) para

concertar un instrumento sobre la aplicación de la Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios, que se prevé ultimar en 2015.

B. Legislación

31. Los Estados han aprobado marcos jurídicos para proteger de la violencia y la discriminación a las mujeres migrantes, las trabajadoras migratorias, las mujeres migrantes indocumentadas y los solicitantes de asilo. Dichas medidas abarcan desde disposiciones constitucionales hasta leyes y reglamentos. Las medidas que pueden proporcionar protección a las trabajadoras migratorias se pueden encontrar en diferentes secciones de la legislación nacional, como la legislación para hacer frente a la violencia contra la mujer, las leyes sobre condiciones de empleo, inmigración y legislación específica para proteger a los migrantes y prevenir la trata de personas.

32. Algunos Estados (Camboya, China, Jamaica, el Japón, Namibia, Noruega, el Perú, Qatar, Singapur y Suecia) informaron de las disposiciones de sus códigos penales relativas a la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación y la explotación sexual que ofrecen protección a todas las mujeres, en particular a las trabajadoras migratorias. Sin embargo, algunos Estados han introducido legislación, artículos o sanciones que responden específicamente a la violencia contra los trabajadores migratorios; Singapur ha introducido una pena específica para el abuso de los trabajadores domésticos extranjeros.

33. La legislación para luchar contra la trata ofrece protección a las trabajadoras migratorias en los peores casos de explotación y abuso. Camboya, Filipinas, Italia, Jamaica y el Perú informaron de la elaboración y aplicación de leyes específicas para detectar casos y prevenir la trata. Jamaica informó de que se había ampliado la definición de explotación en su derecho interno a fin de incluir la servidumbre por deudas. La legislación también prevé ofrecer servicios a las víctimas de la trata, en particular su cuidado posterior a la repatriación.

34. Las leyes laborales que cumplen con las normas internacionales del trabajo y de derechos humanos pueden proteger de manera efectiva a las trabajadoras migratorias contra la discriminación, la explotación y la violencia. Alemania, Azerbaiyán, Camboya, los Emiratos Árabes Unidos, Jamaica, el Japón, Namibia, el Perú, Singapur y Suecia informaron sobre esas disposiciones en su legislación laboral (la Ley del Trabajo de Singapur se refiere a las trabajadoras y los trabajadores domésticos). Algunos Estados informaron de que habían incluido disposiciones específicas que aumentaban la seguridad de las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Jamaica está redactando legislación sobre salud y seguridad ocupacionales que abordará directamente la violencia y el abuso contra las trabajadoras migratorias mediante disposiciones para la inspección de los lugares de trabajo de los trabajadores domésticos, Azerbaiyán, Jamaica y el Perú también velan por que los migrantes tengan un acceso igualitario a la protección social, como planes de pensiones contributivas y la atención de la salud. La legislación de Suecia en materia de migración laboral dispone la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y no excluye ocupaciones, proporcionado acceso a servicios de bienestar para los trabajadores migratorios con permisos de trabajo a lo largo de un año. Los Emiratos Árabes Unidos y Qatar están introduciendo leyes específicas

sobre los trabajadores domésticos, que tratarán de aumentar la protección de los trabajadores domésticos migratorios,

35. La regulación de los procesos de contratación puede prevenir la explotación y proteger a las trabajadoras migratorias contra el abuso. Los Estados, entre ellos Alemania, Azerbaiyán, Camboya, los Emiratos Árabes Unidos, Jamaica, el Perú y Singapur informaron sobre los reglamentos que rigen y regulan el proceso de contratación de los trabajadores migratorios, y regulan a las agencias de contratación y a los empleadores. Estas medidas están en consonancia con las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de mejorar el proceso de contratación mediante una regulación efectiva de las agencias privadas de empleo (véase A/HRC/26/35, párr. 72).

36. Alemania, Camboya, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Jamaica, el Perú, Singapur y Suecia informaron de las iniciativas encaminadas a aumentar la asignación de recursos a la cuestión de las trabajadoras migratorias. En particular, Azerbaiyán, Camboya, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Jamaica y Namibia informaron de que habían facilitado el desarrollo de la capacidad de funcionarios gubernamentales sobre la elaboración de leyes que puedan responder a las necesidades y vulnerabilidades particulares de las trabajadoras migratorias.

C. Políticas

37. Muchos Estados informaron de las políticas nacionales que expresan su compromiso con la protección de las trabajadoras migratorias mediante estrategias para evitar su explotación y abuso. Camboya, Jamaica, el Paraguay, el Perú y Suecia informaron de sus políticas en materia de migración para prevenir el abuso y la explotación de todas las mujeres, incluidas las trabajadoras extranjeras, y promover la igualdad entre los géneros. Bosnia y Herzegovina, Camboya, Grecia, Italia, Jamaica, Namibia y el Perú informaron de la adopción de políticas y estrategias nacionales para combatir la violencia contra las mujeres y los niños que respondan a las mujeres migrantes.

38. Las políticas y estrategias sobre el empleo también brindan protección a las trabajadoras migratorias, según lo informado por Bosnia y Herzegovina, Italia y el Perú. En la política de Bosnia y Herzegovina se establece la obligación de reunir datos desglosados por sexo en relación con el empleo y también se incluyen disposiciones para prevenir la contratación ilegal. En Azerbaiyán y el Perú se han puesto en marcha servicios de inspecciones laborales para prevenir el abuso de las trabajadoras migratorias.

D. Reunión de datos e investigación

39. Fundamental para la formulación de políticas basadas en datos empíricos es la inversión en la tarea de colmar las lagunas de datos (véase A/HRC/29/36, párr. 99). La falta de datos sobre la violencia contra las mujeres migrantes, sin embargo, sigue siendo motivo de preocupación. Los datos reunidos por los Estados incluían datos sobre el empleo, la violencia contra la mujer y la inmigración. Camboya, Filipinas, Jamaica y el Paraguay informaron de que habían reunido datos desglosados por sexo sobre la emigración.

40. Algunos Estados (Bosnia y Herzegovina, Filipinas, Jamaica, Italia, Malta y el Perú) informaron de que habían adoptado nuevos enfoques para la reunión de datos que podrían aumentar la información sobre las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina cuenta con directrices sobre los métodos de reunión de datos, junto con una base de datos con el fin de proteger los derechos de los grupos vulnerables, incluidas las mujeres migrantes.

41. Algunos Estados (Bosnia y Herzegovina, Italia y Namibia) informaron de la reunión de datos sobre la violencia y la discriminación contra la mujer en general que también incluían a las trabajadoras migratorias.

42. Varios Estados (Bosnia y Herzegovina, China, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, el Japón, Malta, Namibia y el Togo) informaron de que estaban realizando investigaciones sobre cuestiones relativas a la violencia contra la mujer, la trata y la migración de mano de obra, y la trata de menores para el trabajo y el servicio doméstico, en el seno del Gobierno y en colaboración con las partes no gubernamentales interesadas.

E. Medidas preventivas, formación y desarrollo de la capacidad

43. Las estrategias de prevención, como el examen de los factores de atracción para la migración irregular, la educación de los encargados de la formulación de políticas y el público en general, la capacitación de los migrantes y el fortalecimiento de la inspección del trabajo son fundamentales para enfrentar la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus causas profundas, incluidas la pobreza y la discriminación basada en el género (como recomendó el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en A/HRC/26/35, párrs. 71, 73, 78, 98 y 101). Varios Estados informaron de medidas preventivas para eliminar la violencia contra la mujer (Grecia, Italia, Namibia) y la trata de personas en general (Bosnia y Herzegovina, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Jamaica, Namibia, Paraguay, Perú y Singapur), mientras que otros también prestaban especial atención a las trabajadoras migratorias (Alemania, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Jamaica, Singapur y Suecia). Las medidas preventivas incluían la sensibilización pública y de grupos específicos, en particular las comunidades de migrantes, la difusión de información y educación a través de seminarios, la educación y la formación en derechos humanos, los medios de comunicación, guías, carteles y folletos. Los Estados informaron de campañas de sensibilización a nivel nacional y subnacional centradas en mejorar la comprensión de la violencia contra la mujer y el abuso y la explotación de los migrantes. En Italia, la sensibilización fue la principal actividad a nivel local, en las escuelas, así como entre los sindicatos y los interlocutores sociales. Namibia realizó en los medios de comunicación nacionales una campaña de tolerancia cero contra la violencia basada en el género. Reconociendo la importancia de la labor de las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres en la generación y difusión de información que prevenga la explotación y el maltrato de las trabajadoras migrantes, algunos Estados, entre ellos Grecia, Jamaica y Namibia, informaron de la prestación de apoyo a esas organizaciones.

44. Muchos Estados informaron de que habían invertido recursos en medidas para ampliar los conocimientos de las trabajadoras migratorias de sus derechos y empleo. Alemania, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, el Perú y Singapur han integrado

los programas de información y capacitación antes de la partida en la contratación de trabajadores migratorios, en particular las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Filipinas ha llevado a cabo una campaña de educación financiera para promover el ahorro y prevenir la explotación a través de la seguridad financiera. El Paraguay, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, trabaja para aumentar el conocimiento de los derechos y la transferibilidad de las pensiones.

45. Algunos Estados (los Emiratos Árabes Unidos, Malta, el Perú y Singapur) tratan de desarrollar la capacidad de los empleadores y las agencias de empleo y de intermediarios para prevenir la discriminación y la violencia contra las mujeres y los trabajadores migratorios. Singapur ofrece a los empleadores guías sobre sus responsabilidades y obligaciones y les exige asistir a un curso sobre los derechos de los migrantes y las responsabilidades de los empleadores.

46. Algunos Estados (Alemania, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Malta, el Perú y Suecia) han informado de la elaboración de directrices, la prestación de apoyo y la realización de programas de formación para los funcionarios públicos (incluidos el poder judicial, la policía, los funcionarios de inmigración y de la administración pública) sobre la identificación de los migrantes en situación de riesgo, y la prevención y la protección de las trabajadoras migratorias contra la explotación y el abuso. Los Emiratos Árabes Unidos organizan visitas sobre el terreno para funcionarios del Gobierno a fin de que puedan determinar las mejores soluciones para abordar los desafíos que enfrentan los trabajadores domésticos migratorios.

F. Protección y asistencia

47. Las mujeres migrantes que son sobrevivientes de la violencia necesitan diversos servicios a fin de ayudarlas a recuperarse de su experiencia abusiva y para que la violencia no se repita. Varios Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Jamaica, Noruega, el Paraguay, el Perú, Qatar y Singapur) informaron de que habían puesto en marcha servicios y mecanismos para proteger a ese grupo de mujeres, incluida información sobre los servicios a los que pueden recurrir las víctimas de la violencia. Esos servicios incluyen líneas telefónicas multilingües de emergencia y direcciones de correo electrónico y proporcionan información sobre centros de acogida, alojamiento, asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, indemnización y reparación. Algunos Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Filipinas y Singapur) pusieron de relieve la importancia de la colaboración con agentes no estatales en la prestación de esos servicios. Alemania, Filipinas y Grecia informaron de los resultados sobre la eficacia de la prestación de servicios.

48. Singapur informó de la integración de los servicios en los controles fronterizos, que brindaba a los trabajadores migrantes la oportunidad de solicitar la asistencia de la Autoridad de Inmigración y Control en caso de ser expulsados por la fuerza. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomienda que se adopten nuevas medidas, entre otras cosas para garantizar que los migrantes tengan derecho a abandonar el empleo y presentar denuncias sin la amenaza de un castigo; y velar por que las embajadas y los consulados desempeñen un papel activo en la protección de los migrantes (A/HRC/26/35, párrs. 78 y 83).

49. Algunos Estados (Bosnia y Herzegovina, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas y Jamaica) informaron sobre el desarrollo de la capacidad de los funcionarios del Gobierno y los proveedores de servicios para mejorar la prestación de servicios. Esas iniciativas se centran en la capacitación en torno a la violencia basada en el género para el poder judicial, los fiscales y los proveedores de servicios (Bosnia y Herzegovina, los Emiratos Árabes Unidos y Jamaica) y capacitación para la policía sobre la identificación y protección de las víctimas (Jamaica y Namibia).

50. En algunos Estados existen mecanismos institucionales que se ocupan del abuso de los derechos laborales y mejoran el acceso a la justicia, incluso para los trabajadores domésticos migratorios. Namibia vela por que los inspectores laborales trabajen en estrecha colaboración con los asistentes sociales para aumentar su capacidad de detectar los casos de incumplimiento en relación con el empleo de los trabajadores migratorios. Algunos países, entre ellos los Emiratos Árabes Unidos y Singapur, cuentan con mecanismos para proporcionar información y apoyo a los trabajadores migratorios sobre las controversias laborales. Singapur presta servicios por conducto de su Ministerio de Trabajo directamente y a través de servicios de atención. También ofrece alternativas de empleo a las víctimas mientras se investigan los casos de trata.

G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otro tipo

51. La cooperación bilateral y multilateral es fundamental para prevenir y combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. En Jamaica, la legislación nacional sobre la regulación de la emigración ha sido sustituida en gran medida por la aplicación de acuerdos bilaterales, por ejemplo, en el marco de los programas de migración circular con el Canadá y los Estados Unidos. El Perú está trabajando con Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Chile y el Ecuador para luchar contra la trata y aumentar el acceso a los canales regulares de migración. Filipinas ha firmado una serie de acuerdos mediante memorandos de entendimiento con la República de Corea e instituciones del Japón para resolver la cuestión de los migrantes que viajan para contraer matrimonio y la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento a los migrantes filipinos en esa situación en el país de destino. Camboya ha concertado una serie de acuerdos bilaterales sobre la trata y la migración de la mano de obra con China, Malasia, Qatar, la República de Corea y Tailandia. El Togo está trabajando bilateralmente con Benin, Ghana, y Nigeria para prevenir la trata de mujeres y menores de edad. Los Estados que presentaron informes, entre ellos los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas y Jamaica, intercambian información con instituciones extranjeras e internacionales para aumentar la detección y prevención de la trata de personas.

52. Los Estados también cooperan sobre una base multilateral en el marco de mecanismos regionales como la ASEAN, la Comunidad y el Mercado Común del Caribe, el Mercado Común del Sur y la Unión de Naciones Suramericanas en América del Sur, o la Unión Europea. Singapur está trabajando con la ASEAN en un instrumento que permitirá aplicar la Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios. Jamaica se refirió a su participación en el Foro del Caribe sobre Población, Migración y Desarrollo en 2013. Los Emiratos Árabes Unidos participaron en la segunda reunión académica de policías árabes sobre los derechos humanos en el sector de la seguridad y la tercera reunión de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos a la iniciativa conjunta de

los Emiratos Árabes Unidos y el Comité Europeo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos. Los Emiratos Árabes Unidos también informaron de que habían recibido una serie de delegaciones de organizaciones internacionales, entre ellas la Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres, y una delegación de la Comisión Árabe de Derechos Humanos de la Liga de los Estados Árabes. Jamaica, entre otros Estados que presentaron informes, participaba en foros mundiales sobre la migración y el desarrollo, entre ellos el Diálogo de Alto Nivel y el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo.

V. Iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de los esfuerzos nacionales

A. Investigación y reunión de datos

53. Las Naciones Unidas y entidades conexas apoyan el aumento de la disponibilidad de datos sobre las mujeres y los niños migrantes, en particular sobre la violencia contra ellos, por ejemplo mediante el establecimiento de observatorios y procesos de reunión de datos. La OIT ha ayudado a elaborar la base de datos estadísticos sobre la migración laboral internacional de la ASEAN. Los datos reunidos se desglosarán por sexo para permitir una comprensión más detallada de las diferencias de género en las decisiones y los resultados relacionados con la migración. En Costa Rica el Sistema de Información Laboral se actualizó recientemente con el apoyo de la OIT. Los cambios incluían la adición de indicadores sobre los trabajadores migratorios, desglosados por sexo. El sistema proporcionará datos sobre los tipos de abusos más comunes que se cometen contra los hombres y las mujeres migrantes. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigue reuniendo datos sobre la violencia basada en el género, como parte de un sistema de gestión de la información que permite a los agentes humanitarios responder a la violencia sexual y basada en el género, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia jurídica. La Organización Internacional para las Migraciones ha establecido una base de datos para hacer un seguimiento de la muerte de migrantes en las fronteras con el fin de desglosar los datos por sexo y edad⁴⁰.

B. Apoyo al desarrollo legislativo y normativo

54. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM han colaborado con las autoridades nacionales a fin de velar por que las leyes aborden de forma coherente la protección, asistencia y prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias y las mujeres migrantes que son víctimas de la trata. En Camboya la OIT está trabajando con el Gobierno para exigir que el Ministerio de Trabajo inspeccione periódicamente las agencias de contratación; se preste asistencia letrada a los migrantes que han entablado un procedimiento jurídico en el extranjero; los contratos entre las agencias y los trabajadores extranjeros se redacten en el idioma khmer y especifiquen las condiciones de trabajo, la situación laboral, los tipos de trabajo que se han de realizar y los beneficios; y que los centros de

⁴⁰ Véase http://publications.iom.int/bookstore/free/FatalJourneys_CountingtheUncounted.pdf.

capacitación garanticen un nivel de vida digno. ONU-Mujeres presta apoyo a una serie de iniciativas encaminadas a aumentar la protección y mejorar las condiciones de empleo para millones de trabajadoras extranjeras, incluidas las mujeres que trabajan en el servicio doméstico. Las medidas convenidas en la Tercera Reunión Consultiva Ministerial del Diálogo de Abu Dhabi (Kuwait, noviembre de 2014), incluyen la introducción de un contrato de trabajo estándar que contiene las condiciones mínimas de trabajo decente para garantizar la protección de las trabajadoras del servicio doméstico de la explotación, la violencia y los malos tratos cuando migran de Asia a los Estados del Golfo para trabajar. El contrato estándar se preparó con apoyo técnico de ONU-Mujeres y actividades de promoción con los Estados miembros del Proceso de Colombo (Afganistán, Bangladesh, China, Filipinas, India, Indonesia, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam). El contrato estándar está siendo examinado por el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo^{41,42}. La OIT, ONU-Mujeres y una serie de organizaciones sindicales internacionales y nacionales siguieron prestando apoyo a la ratificación del Convenio Núm. 189 y la Recomendación Núm. 201. Al 24 de junio de 2015, 21 Estados Miembros habían ratificado el Convenio, 13 de los cuales son países importadores de mano de obra.

C. Promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad

55. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM continuaron brindando apoyo a las actividades de promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad para prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Estas actividades incluyen la prestación de apoyo a los asociados nacionales para aumentar el acceso de las trabajadoras migratorias a mejores servicios de contratación y empleo, con inclusión de códigos de conducta (OIM, ONU-Mujeres y OIT). Los organismos de las Naciones Unidas han elaborado y difundido información y sensibilizado al público sobre la utilización de canales de migración legales y protección de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, a través de los medios de comunicación, los grupos y las redes de alerta comunitaria y programas conjuntos (ONU-Mujeres, OIT y OIM). ONU-Mujeres se puso en contacto con los ministerios de Gobierno para aumentar el acceso de la mujer a la información sobre la migración en condiciones de seguridad. Un compendio de procedimientos operativos estándar en el que se define la función de los ministerios gubernamentales pertinentes en la prevención de la trata de mujeres en la India fue aceptado por el Comité del Tribunal Supremo sobre la migración en condiciones de seguridad y la prevención de la trata en 2014. En Costa Rica, con el apoyo de la OIT, el poder judicial está llevando a cabo una campaña de sensibilización para trabajadores y trabajadoras migratorios a fin de aumentar la concienciación sobre sus derechos, incluso en situaciones irregulares.

56. Las entidades de las Naciones Unidas respaldaron las medidas nacionales encaminadas a aumentar la protección de las trabajadoras migratorias, incluidas las

⁴¹ (El Consejo de Cooperación del Golfo es una unión política y económica intergubernamental regional integrada por todos los Estados Árabes del Golfo Pérsico, salvo el Iraq). Los Estados miembros del Consejo son: Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.

⁴² Véase <http://www.asiantribune.com/node/85968>.

sobrevivientes de la violencia, y mejorar su acceso a la justicia. En Camboya, Malasia, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam, la OIT prestó apoyo a los centros de recursos para los trabajadores migratorios a fin de que pudieran proporcionar información, capacitación, asesoramiento y servicios jurídicos a los migrantes antes de su partida, en el país de destino y a su regreso. Estos centros están vinculados directamente a centros de empleo administrados por el Gobierno, o a cargo de los sindicatos y organizaciones de la sociedad civil.

VI. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

57. Los Estados han adoptado iniciativas nacionales, regionales y mundiales para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias y responder a las corrientes migratorias mixtas y cada vez más complejas. No obstante, los cambios en el contexto de la migración señalados por los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas ponen de manifiesto el uso de rutas cada vez más peligrosas por las mujeres migrantes, incluido el recurso al tráfico ilícito, que pone en peligro a las trabajadoras migrantes en tránsito y aumenta la probabilidad de su inserción en empleos secundarios, informales y precarios en los países de acogida, lo cual intensifica su vulnerabilidad a la violencia y la explotación.

58. Ha aumentado el número de Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Convenio de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Núm. 189). Más Estados Miembros han ratificado, firmado o forman parte de las negociaciones sobre instrumentos regionales que se ocupan de la discriminación y la violencia contra la mujer, incluso contra las trabajadoras migratorias.

59. También se han forjado asociaciones bilaterales y multilaterales, estableciéndose así una sólida base para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias; sin embargo, aún se necesitan más leyes y políticas detalladas que respondan a las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, y mecanismos y sistemas de vigilancia ampliados para brindar acceso a la justicia.

60. Si bien varios Estados han progresado en la adhesión a los marcos políticos y normativos mundiales y su aplicación para proteger a las trabajadoras migratorias contra la discriminación y la violencia, sigue habiendo carencias importantes, en particular en los ámbitos de la elaboración de medidas concretas para combatir la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta su situación particular; la disponibilidad de la reunión y difusión periódica y sistemática, a nivel nacional, de datos desglosados, incluidos los datos desglosados por sexo, sobre la violencia contra los trabajadores migratorios; investigación y análisis para orientar y evaluar políticas y programas; el suministro de información sobre el acceso a la justicia para las trabajadoras migratorias, incluso sobre los problemas existentes y las medidas adoptadas para mejorar ese acceso; y la presentación más sistemática de informes sobre los resultados y los efectos de las leyes y políticas.

Recomendaciones

61. Se alienta a los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran a continuación a fin de combatir la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias y mejorar su acceso a la justicia.

62. Los Estados deberían seguir ratificando y aplicando los instrumentos internacionales, con especial hincapié en la ratificación y aplicación del Convenio sobre los trabajadores domésticos, 2011 (Núm. 189) y la recomendación conexas (Núm. 201) que consagran los compromisos fundamentales a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes, tengan acceso a un trabajo decente.

63. Los Estados deben velar por que las leyes nacionales protejan a las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, que incluyan mecanismos sólidos para la vigilancia, la presentación de denuncias y la solución de controversias de conformidad con los convenios de la OIT y los instrumentos de las Naciones Unidas pertinentes.

64. Los Estados también deben tratar de abordar los factores de atracción para la migración irregular de mujeres, incluida la necesidad de resolver los déficits de atención en los países importadores de mano de obra y reglamentar, formalizar, profesionalizar y proteger las condiciones de empleo en los trabajos relacionados con la prestación de cuidados.

65. Los Estados deben intensificar la recopilación y la difusión de datos desglosados por sexo, la investigación y el análisis de la migración y la violencia, así como las violaciones de los derechos de las mujeres migrantes en todas las etapas del proceso migratorio, asegurando su acceso a la protección y asistencia, incluido el acceso a la justicia. Esto incluye la recopilación de datos desglosados por sexo sobre la muerte de migrantes en las fronteras internacionales.

66. Los Estados Miembros deben seguir trabajando con los agentes no estatales para promover la educación, la sensibilización y otras actividades de prevención de la violencia. Se deberá estimular a los sindicatos y los actores de la sociedad civil y permitir que trabajen con migrantes para aumentar la capacidad de los trabajadores migratorios de comprender sus derechos y denunciar los abusos. Los ministerios de trabajo y el sector privado también pueden trabajar con las empresas de contratación y empleo y los empleadores para cambiar el enfoque adoptado respecto de las trabajadoras migratorias. Debe compartirse más información con los medios de comunicación, los agentes estatales y la población en general en los países de origen y de destino y velar por que los conocimientos estén disponibles y que los servicios estén debidamente adaptados a los grupos destinatarios.

67. Los Estados deben reforzar los sistemas de apoyo para las víctimas de la violencia que sean apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural y garantizar el acceso a esos servicios, de conformidad con las normas de derechos humanos, independientemente de su condición de inmigrantes. Ese apoyo debe incluir el suministro de información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, líneas telefónicas directas, supervisión, mecanismos de solución de controversias, asistencia jurídica, servicios psicológicos, sociales y de salud y acceso a los centros de acogida.

68. Los Estados deberían seguir concertando y aplicando acuerdos bilaterales y multilaterales para garantizar la protección de los derechos de todas las trabajadoras migratorias.

69. El sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas deberían persistir en sus esfuerzos por fortalecer las asociaciones con todos los interesados, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, cooperativas y sindicatos que apoyen a las trabajadoras migratorias. Deben coordinar su labor en apoyo de la aplicación efectiva de las obligaciones y las normas internacionales y regionales, mejorar sus efectos y reforzar los resultados positivos para las trabajadoras migratorias. Además, deben tratar de asegurar que la migración y los derechos de los migrantes se reflejen adecuadamente en los procesos intergubernamentales que se celebrarán próximamente, como los objetivos de desarrollo sostenible, en particular en los objetivos y metas encaminados a reducir la pobreza y las desigualdades, mejorar el empleo y los derechos laborales, y lograr la igualdad entre los géneros y sociedades pacíficas.
